

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0 01



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA
SOLUCIONES VIRTUALES E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA
VIRTUALIT S.A.

QUE OTORGA:

SR. DIEGO MAURICIO CERDA RAMÍREZ

Y SRA. MONICA EDITH ARAQUE MURGUEYTIO

CAPITAL SUSCRITO: \$. 2.000,00

CAPITAL PAGADO: \$ 1.000,00

DI 2 COPIA + 2

EPC

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día LUNES VEINTE Y OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CINCO, ante mí Doctor REMIGIO POVEDA VARGAS Notario Décimo Séptimo del cantón; comparecen DIEGO MAURICIO CERDA RAMÍREZ, de estado civil casado, ; y, señora MONICA EDITH ARAQUE MURGUEYTIO, de estado civil divorciada, también por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana y argentina en domiciliados y residentes en esta ciudad



civilmente capaces ante la Ley para contratar y obligarse, quienes me demuestran su identidad con el documento de identificación que me presentan; y, dicen que es su voluntad elevar a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor es como sigue: SENOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una en la que conste la fundación de una Compañía Anónima contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores: DIEGO MAURICIO CERDA RAMÍREZ, ecuatoriano, casado, abogado en libre ejercicio, quien comparece por sus propios y personales derechos; y, MONICA EDITH ARAQUE MURGUEYTIO, ecuatoriana, de estado civil divorciado, empleada privada por sus propios y personales derechos. Las comparecientes son mayores de edad, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, domiciliadas en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano.- SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD: Los comparecientes expresan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía anónima de conformidad con las disposiciones legales ecuatorianas y sujetas a este Estatuto.- TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: La compañía se denominará SOLUCIONES VIRTUALES E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA VIRTUALIT S.A., y en todas sus operaciones girará con este nombre. ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá por objeto social y se podrá dedicar indistintamente a las siguientes actividades: 1) asesoría técnica en ingeniería de sistemas, computación e informática; 2) venta y alquiler de equipos electrónicos de cualquier índole; 3) venta y

**NOTARIA 17**Dr. Remigio Poveda
Vargas

alquiler de productos relacionados con programas para computadora, hardware, software y telecomunicaciones; 4) prestación de servicios de telecomunicaciones, valor agregado y telemáticos; 5) instalar, mantener y reparar toda clase de computadoras y sistemas electrónicos; 6) prestar asesoría y efectuar instalaciones para equipos electrónicos y computadoras; 7) adecuación de locales para operación de computadoras y sistemas electrónicos; 8) análisis de la sistematización mecanizada de datos y la correspondiente asesoría en actividades relacionadas; 9) procesamiento de datos; 10) servicios de equipos de soporte; 11) la prestación de servicios en todo lo relacionado con el procesamiento técnico o mecánico de datos, contables, estadísticos y demás que resulten de las actividades de personas o empresas comerciales, industriales o de servicios, bien se trate de entidades o de personas públicas o privadas, jurídicas o naturales; 12) asesoría y consultas en todos los campos relacionados con las labores técnicas o mecanizadas de procesamiento de datos; 13) suministro de equipos, elementos y demás materiales relacionados, destinados o referidos al procesamiento de datos, contables, estadísticos, y/o de otra denominación; 14) importación, exportación, distribución, venta, adquisición, arrendamiento, representación, contratación de toda clase de máquinas tabuladoras, perforadores, verificadoras, grabadoras, computadoras y demás equipos, herramientas, repuestos, accesorios, materiales y elementos, inherentes a los servicios mencionados; 15) la representación de personas naturales o jurídicas, nacionales

*Remigio P.*

o extranjeras, que produzcan, distribuyan o comercialicen con equipos, máquinas, herramientas, accesorios, repuestos, elementos y materiales relacionados con la actividad de procesamiento de datos, informática, electrónica y computación en general; 16) prestación de servicios en las áreas de organización general de empresas, organización de archivos y sistemas de microfilmación y así como la prestación directa de este servicio; 17) formación, entrenamiento y capacitación de personal para el desempeño de toda clase de labores relacionadas con el procesamiento de datos y sistemas de computación, para lo cual podrá dictar cursos, charlas, conferencias, organizar eventos y exposiciones, tanto a nivel nacional como en el extranjero, emitir boletines, informes, instructivos, folletos, libros y revistas; 18) La Compañía podrá establecer oficinas, almacenes, bodegas o las instalaciones que fueren menester para el desarrollo de sus actividades, sin violar o estar incurso en la Ley General de Almacenes de Depósito; así como, realizar el transporte de sus productos, equipos, maquinarias, herramientas, accesorios y repuestos por intermedio de Compañías de Transporte legalmente constituidas.- Para el desarrollo de y cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá contratar asistencia técnica nacional o extranjera, diseños, análisis, programación, interventorias y todas las actividades relacionadas con el procesamiento de datos, análisis de sistemas, computación e informática; ejecutar actividades, actos o contratos civiles o mercantiles

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

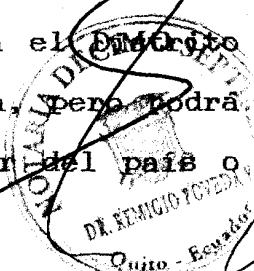
0 03



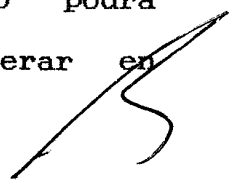
NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

vinculadas con su objeto social y permitidos por las Leyes ecuatorianas, relacionados con el procesamiento de datos, análisis de sistemas y computación en general; 19) comprar, vender, hipotecar, gravar, dar en mutuo, arrendar bienes muebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento de su actividad y que estén relacionados con los intereses y fines de la sociedad; 20) Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior, y/o fusionarse con ellas o otras, sean nacionales o extranjeras, contratar, negociar, comercializar con empresas, compañías y/o profesionales especializados; es también objeto de la compañía constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías, a las que además podrá prestar los servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades.- Para el cumplimiento de su objeto la compañía puede realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos en las leyes ecuatorianas o de terceros países o de cada uno de los países miembros del Acuerdo de Cartagena donde se establecieran sucursales; y, las demás actividades que fueren acordes y necesarios en cumplimiento de su objeto. ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN: El plazo de duración de la compañía es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil; sin embargo, el plazo podrá ampliarlo o reducirlo la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO: La compañía tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pero podrá abrir agencias y sucursales en cualquier lugar del país o



del extranjero. ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL: La Compañía tendrá un capital autorizado de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (US\$ 2,000.00); y, un capital suscrito de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (US\$ 1,000.00), dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (US\$ 1.00) cada una, capital que podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO SEXTO.- TÍTULOS: Se emitirán títulos que certifiquen la propiedad de las acciones de acuerdo con el artículo ciento setenta y seis (176) de la Ley de Compañías y serán firmados por el Presidente y el Gerente General. ARTÍCULO SÉPTIMO.- LIBROS: La compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas, en el que se inscribirán los Títulos y Certificados nominativos, así como, las transferencias y las modificaciones al derecho sobre las acciones. ARTÍCULO OCTAVO.- NEGOCIACIÓN DE LAS ACCIONES: El derecho de negociar las acciones no tiene limitación. ARTÍCULO NOVENO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: La compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y el Gerente General, de acuerdo a los preceptos que constan a continuación. ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas de la Compañía legalmente convocada y reunida, es el Órgano Supremo de la Sociedad. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES: Las Juntas Generales de Accionistas, pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. La Junta General Ordinaria o Extraordinaria no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en



NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0 04

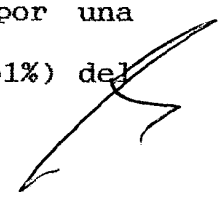


NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Para que la Junta General de Accionista pueda acordar y resolver validamente el aumento, disminución de capital social, la transformación, fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de esta en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación a los Estatutos Sociales, habrá de concurrir a esta, en primera convocatoria por lo menos el setenta y uno por ciento 71% del capital social pagado; y, en segunda convocatoria bastará la presencia o representación del cincuenta por ciento (50%) del indicado capital. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- JUNTA ORDINARIA: La Junta General Ordinaria a convocarse por el Presidente se reunirá una vez al año, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar, conocer y resolver lo concerniente a las cuentas, balances, estados financieros e informes de los administradores acerca del negocio social; resolver sobre la distribución de beneficios; y, cualquier otro asunto puntualizando en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. ARTÍCULO DECIMO

TERCERO.- JUNTA EXTRAORDINARIA: La Junta Extraordinaria de Accionistas se reunirá cuando fuere convocada por iniciativa propia del Presidente y/o del Gerente General, o a petición de los Accionistas que representen cuando menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social, para conocer exclusivamente los puntos señalados en la convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CONVOCATORIA.- La Junta General Ordinaria o Extraordinaria se convocará con al menos ocho (8) días de anticipación mediante aviso publicado por la prensa en un periódico de circulación en el domicilio de la Empresa. El aviso publicado por la prensa contendrá al menos el lugar, el día, la hora y el objeto de la reunión. Las resoluciones sobre asuntos no expresados en la convocatoria serán nulas. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES: De conformidad a lo que prescribe el artículo 238 de la Ley de Compañías, si en cualquier lugar del Ecuador, estuviere presente o representada la totalidad del capital pagado de la Compañía, podrá instalarse en Junta General sin necesidad de convocatoria previa, siempre y cuando el Acta de la Junta sea firmada por todos los asistentes. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- REPRESENTACIÓN: Los Accionistas pueden delegar su representación para las Juntas, mediante simple carta poder dirigida al Presidente o mediante escritura pública. ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- VOTOS: Por cada acción pagada de UN DÓLAR (US\$ 1.00), su propietario tiene derecho a un voto. Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por una mayoría de al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del



NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0 05



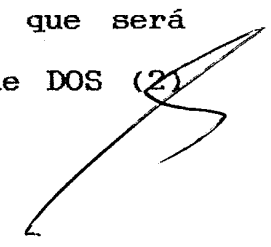
NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

capital pagado concurrente a la reunión, y las resoluciones adoptadas obligan a todos los Accionistas, dejando a salvo el derecho de oposición previsto por la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: A la Junta General de Accionistas válidamente constituida, a más de las atribuciones determinadas en la Ley, le corresponden las siguientes: a) designar Presidente, Gerente General y Comisario; removerlos y fijar sus remuneraciones; b) resolver acerca de los balances y sus anexos y los informes que presente anualmente el Gerente General y el Comisario; c) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) acordar las modificaciones al contrato social; e) interpretar el presente Estatuto; f) dictar los reglamentos que se considere convenientes para la marcha de la Sociedad; g) resolver sobre la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la Compañía y fijar procedimientos para la liquidación; h) resolver sobre el aumento o disminución del capital social; i) acordar el establecimiento de sucursales o agencias de la Compañía; j) autorizar al Presidente y/o al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, y en general resolver cualquier asunto puesto a su consideración por el Presidente. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ACTAS: Las actas de las juntas generales serán asentadas en el Libro que se lleve para el efecto, estarán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta y se sujetarán a lo establecido en la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, quien en caso de ausencia o

falta temporal será reemplazado por el miembro de la Junta de mayor edad o por la persona que designe la Junta General para ese acto. Actuará como Secretario de la Junta el Gerente General, quien en caso de ausencia será reemplazado por un Ad-Hoc. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente, puede o no ser accionista de la Compañía, es elegido por la Junta General de Accionistas para un período de DOS (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones son las siguientes: a) Presidir las Juntas Generales; b) autorizar con su firma, suscribiendo conjuntamente con el Gerente General, los contratos de enajenación de bienes inmuebles o en los que se constituyan gravámenes sobre los bienes patrimoniales; c) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo, con todas las atribuciones, deberes y obligaciones que conste del Estatuto Social y la Ley de Compañías, hasta que dure o sea subsanada la falta o el impedimento, o hasta que sea legalmente reemplazado; d) Presentar los proyectos y resoluciones de la Junta General; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Títulos de la Acciones y los Certificados Provisionales; y, f) todas las demás atribuciones que le confieren la Ley de Compañías, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. En caso de ausencia temporal del Presidente lo sustituirá en sus funciones el Accionista de mayor edad. Si la ausencia fuera definitiva la Junta general nombrará un nuevo Presidente. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL: Habrá un Gerente General, que será nombrado por la Junta General para un período de DOS (2)



NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0 06



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y puede ser accionista o no de la Compañía. Sus deberes y atribuciones son: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía individual o conjuntamente con el Presidente; b) dirigir y coordinar la marcha administrativa de la empresa, nombrando, removiendo y señalando las remuneraciones del personal; c) girar y aceptar cheques, ceder, endosar, descontar y transferir a nombre de la Compañía toda clase de documentos; d) abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otras formas, siempre en relación con los negocios de la Compañía; e) dirigir el archivo, contabilidad y correspondencia de la Compañía; f) presentar a la Junta General dentro de los tres (3) meses de concluido el ejercicio económico respectivo, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de los beneficios sociales; g) llevar el Libro de Actas de las Juntas Generales y actuar como Secretario de este organismo; y h) ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley y el presente Estatuto. ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- DE LA SUBROGACIÓN DEL GERENTE GENERAL: En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o permanente del Gerente General, este será subrogado con todas sus atribuciones, incluida la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, por el Presidente. ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA: De las utilidades netas de la Compañía se asignará el diez por ciento (10%) para constituir el fondo de reserva, hasta que alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- REPARTO DE UTILIDADES: La Junta general resolverá la forma del reparto de las utilidades de conformidad con la Ley. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y EL COMISARIO.- La Junta General nombrará un Comisario que durará de (1) año en el ejercicio de sus funciones, para el estudio, examen y análisis de las operaciones y actuaciones de la Compañía y del estado financiero de la misma, así como, la gestión del Presidente y del Gerente General. La Junta conocerá el informe del Comisario y se pronunciará sobre el mismo. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y SANCIONES: En cuanto a la disolución, liquidación y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- REMISIÓN: En todo lo no previsto los accionistas se remiten de manera expresa a las disposiciones de la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- ARBITRAJE: Los Accionistas, de común acuerdo, se comprometen a someter los problemas que se deriven de la ejecución de este contrato de Sociedad en la implementación de las actividades tendientes a cumplir el objeto social, en la interpretación de sus términos y la aplicación de sus estipulaciones, a la decisión de Árbitros de la Cámara de Comercio de Quito, sometiéndose, además a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, las instrucciones sobre Arbitraje Comercial y las demás disposiciones legales pertinentes. CUARTA.- DECLARACIONES: UNO: Los fundadores de la Compañía declaran que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, premio, corretaje de especial beneficio tomado del capital de la Compañía; DOS.- Los accionistas fundadores



NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0 07

suscriben y pagan el total del capital establecido de conformidad al siguiente detalle:-----



NOTARIA 17

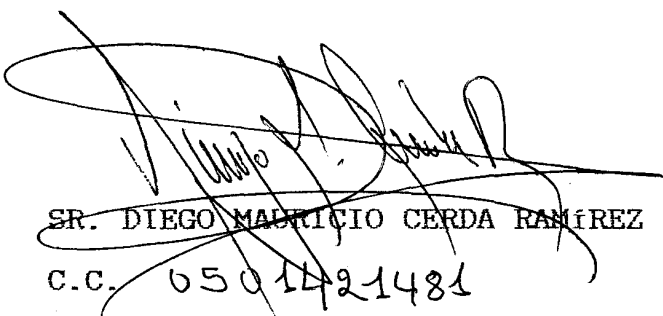
Dr. Remigio Poveda
Vargas

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO US\$	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
DIEGO MAURICIO CERDA RAMÍREZ	800.00	800	80%
MONICA EDITH ARAQUE MURGUEYTIO	200.00	200	20%
TOTAL	1,000.00	1.000	100%

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito en cuenta especial de integración de capital con el correspondiente detalle, efectuado en el Banco del Pichincha C.A., de la ciudad de Quito Distrito Metropolitano.- La inversión de los Accionistas tiene el carácter de nacional.

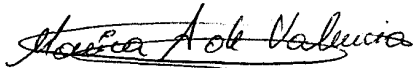
QUINTA.- NORMAS COMPLEMENTARIAS: UNO) En todo cuanto no estuviere expresado señalado en el presente estatuto. Se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes. DOS) Nombrase Gerente General de la Compañía al señor RODRIGO PATRICIO PAREDES NUÑEZ quien recibe de los Accionistas contratantes el encargo de que proceda a solicitar la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la sociedad, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias que sean necesarias para el legal funcionamiento de la Compañía, ya sea de manera

directa o a través de terceras personas designadas por ella. Nombrase igualmente a la señora ISABEL CRISTINA JATIVA VITERI para el desempeño del cargo de Presidente de la Empresa. Usted señor Notario se servirá anteponer y añadir las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de este instrumento.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- La compareciente ratifica la minuta inserta, la misma que se halla firmada por el doctor DIEGO CERDA RAMIREZ, con matrícula número cuatrocientos doce del Colegio de Abogados de Cotopaxi.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos del caso, y leída que le fue al compareciente, por mí el Notario, en unidad de Acto se ratifica y firma conningo, de todo lo cual doy fe.-

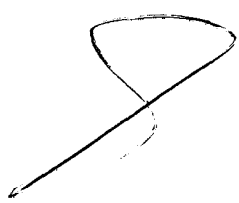


SR. DIEGO MATUCIO CERDA RAMIREZ

C.C. 0501421481


SRA. MONICA EDITH ARAQUE MURGUEYTIO

C.C. 171423674-0



CIUDADANIA 050142148-1

CEFEA RAMIREZ DIEGO MAURICIO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

09 ABRIL 1965
006- 0215 04416 M

PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1965



[Handwritten signature]

ECUATORIANA***** V1333V1122
CASADO PATRICIA S LEON CORONEL
SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA
EDISON BOLIVAR CERDA
MYRIAN LUCIA RAMIREZ
QUITO 04/07/2005
04/07/2017

REN 1565116

[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

65-0007 0601421481
NUMERO CEQUILA
CERDA RAMIREZ DIEGO MAURICIO
APELLIDOS Y NOMBRES

COTOPAXI LATACUNGA
PROVINCIA CANTON
LA MATRIZ
PARRCOJIA

[Handwritten signature]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Large handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171423674-0

ARAQUE MURGUEY TIO MONICA EDITH
PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA
10 de NOVIEMBRE de 1977

FECHA DE NACIMIENTO 0322 10921 F
REG. CIVIL PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1977

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171423674-0

ARAQUE MURGUEY TIO MONICA EDITH
PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA
10 de NOVIEMBRE de 1977

FECHA DE NACIMIENTO 0322 10921 F
REG. CIVIL PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1977

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

104-0007
NUMERO 1714236740
CEDULA

ARAQUE MURGUEY TIO MONICA EDITH
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ
10 de NOVIEMBRE de 1977

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

PRODUBANCO**CERTIFICACION**Número Operación **CIC101000001536**

Hemos recibido de

Nombre

CERDA RAMIREZ DIEGO MAURICIO

ARAQUE MURGEYTIO MONICA EDITH

Aporte

800.00

200.00

Total

1,000.00

La suma de :

UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

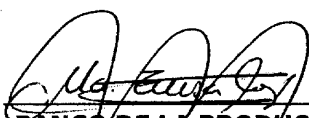
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
 SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

SOLUCIONES VIRTUALES E INFRAESTRUCTURA TECNOLOGICA VIRTUALIT S.A.

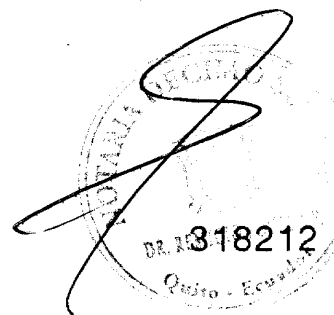
El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA
QUITO**Lunes, Noviembre 21, 2005**

FECHA



Imprimir



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Oficina: Quito

Número de Trámite: 7071630

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: CERDA RAMIREZ DIEGO MAURICIO

Fecha de Reservación: 17/11/2005 11:13:30

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SOLUCIONES VIRTUALES E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA VIRTUALIT S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/02/2006

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Katya Gaibor de Coronel
Delegada del Secretario General

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

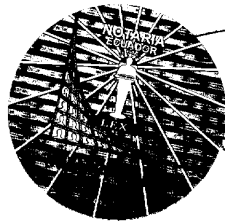
0 10



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

Se otorgó ante mí la presente escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA SOLUCIONES VIRTUALES E INFRAESTRUCTURA TECNOLOGICA VIRTUALIT S.A., otorgada por SR. DIEGO MAURICIO CERDA RAMIREZ Y SRA. MONICA EDITH ARAQUE MURGUEYTIO, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de Quito hoy día dos de diciembre del dos mil cinco.-



REMIGIO POVEDA VARGAS

DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



NOTARIA DECIMO SEPTIMA

Av. 6 de Diciembre 159

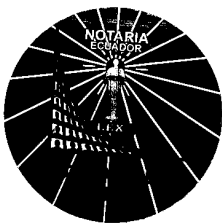
Dr. Remigio Poveda

Quito - Ecuador

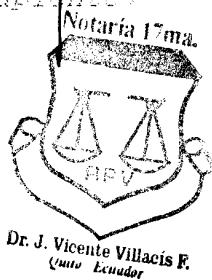


[Firma manuscrita]

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA SOLUCIONES VIRTUALES E INFRAESTRUCTURA TECNOLOGICA VIRTUALIT S.A., otorgada ante el Notario Titular DR.REMIGIO FOVEIA VARGAS, el veintiocho de noviembre del dos mil cinco: de su Aprobación mediante Resolución No.05.Q.IJ.5250, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el veinte de diciembre del dos mil cinco.- Quito a, veintidós de diciembre del dos mil cinco.-



DR. JOSE VICENTE VILLACIS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO
(Suplente)



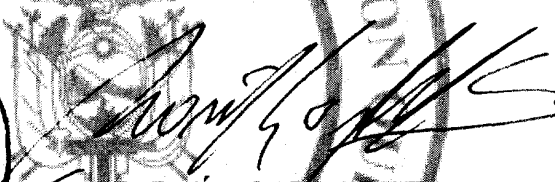


**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 20 de diciembre del 2.005, bajo el número **015** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **SOLUCIONES VIRTUALES E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA VIRTUALIT S. A.** ”, otorgada el 28 de noviembre del 2.005, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 298.- Quito, A tres de enero del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-




DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0 15



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

Quito, 16 ENE. 2006

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SOLUCIONES VIRTUALES E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA VIRTUALIT S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Daniel Alvarez Celi
ESPECIALISTA JURIDICO